

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 55



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

58° año

14 de febrero de 2015

Sumario

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2015/C 55/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.7469 — Itochu/Hitachi Construction Machinery/Hitachi Construction Machinery Finance Indonesia/JV) ⁽¹⁾	1
--------------	--	---

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

2015/C 55/02	Anuncio a la atención de los interesados a los que se aplican las medidas restrictivas contempladas en el Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo relativo a medidas restrictivas contra Irán	2
2015/C 55/03	Anuncio a la atención de determinadas personas sujetas a las medidas restrictivas en virtud de la Decisión 2014/145/PESC del Consejo y del Reglamento (UE) n° 269/2014 del Consejo relativos a las medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania	3

ES

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

Comisión Europea

2015/C 55/04	Tipo de cambio del euro	4
--------------	-------------------------------	---

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2015/C 55/05	Autoridades encargadas del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) N° 604/2013	5
2015/C 55/06	Comunicación del Ministerio de Asuntos Económicos del Reino de los Países Bajos con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos	10
2015/C 55/07	Comunicación del Ministerio de Asuntos Económicos del Reino de los Países Bajos con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos	12

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2015/C 55/08	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7478 — Aviva/Friends Life/Tenet) ⁽¹⁾	13
2015/C 55/09	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7459 — Becton Dickinson and Company/CareFusion) ⁽¹⁾	14

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2015/C 55/10	Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios	15
2015/C 55/11	Anuncio a las empresas que tengan la intención de importar en la Unión Europea, o exportar desde esta, sustancias reguladas que agotan la capa de ozono en 2016 y a las empresas que tengan la intención de producir o importar esas sustancias para usos esenciales de laboratorio y análisis en 2016	18

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.7469 — Itochu/Hitachi Construction Machinery/Hitachi Construction Machinery
Finance Indonesia/JV)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2015/C 55/01)

El 26 de enero de 2015, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32015M7469. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

**Anuncio a la atención de los interesados a los que se aplican las medidas restrictivas contempladas
en el Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo relativo a medidas restrictivas contra Irán**

(2015/C 55/02)

Con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, se pone en conocimiento de los interesados la siguiente información:

La base jurídica para esta operación de tratamiento es el Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo ⁽²⁾, aplicado en último lugar mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/230 ⁽³⁾.

El responsable de esta operación de tratamiento es el Consejo de la Unión Europea representado por el Director General de la DG C (Asuntos Exteriores, Ampliación y Protección Civil) de la Secretaría General del Consejo, y el servicio que se ocupa de la operación de tratamiento es la Unidad 1C de la DG C, a la que se puede contactar en la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
DG C 1C
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

El propósito de la operación de tratamiento es el establecimiento y la actualización de la lista de personas sujetas a medidas restrictivas con arreglo del Reglamento (UE) n° 267/2012, aplicado mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/230.

Los interesados son las personas físicas que cumplen los criterios de inclusión en la lista como se contempla en dicho Reglamento.

Entre los datos personales recogidos se incluyen los datos necesarios para la identificación correcta de la persona de que se trate, la exposición de motivos y cualquier otro dato conexo.

Los datos personales recogidos podrán ser compartidos en caso necesario con el Servicio Europeo de Acción Exterior y la Comisión.

Sin perjuicio de las restricciones que figuran en el artículo 20, apartado 1, letras a) y d), del Reglamento (CE) n° 45/2001, las peticiones de acceso, así como las peticiones de rectificación u oposición, se atenderán con arreglo a la sección 5 de la Decisión 2004/644/CE del Consejo ⁽⁴⁾.

Los datos personales se conservarán durante cinco años a partir del momento en que el interesado haya dejado de figurar en la lista de personas sometidas a la inmovilización de activos o que haya expirado la validez de la medida, o mientras dure el proceso judicial en caso de que haya comenzado.

Los interesados podrán recurrir al Supervisor Europeo de Protección de Datos con arreglo al Reglamento (CE) n° 45/2001.

⁽¹⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

⁽²⁾ DO L 88 de 24.3.2012, p. 1.

⁽³⁾ DO L 39 de 14.2.2015, p. 3.

⁽⁴⁾ DO L 296 de 21.9.2004, p. 16.

Anuncio a la atención de determinadas personas sujetas a las medidas restrictivas en virtud de la Decisión 2014/145/PESC del Consejo y del Reglamento (UE) n° 269/2014 del Consejo relativos a las medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania

(2015/C 55/03)

La presente información se pone en conocimiento de D. Sergey Valeryevich AKSYONOV, D. Andriy PURGIN, D. Denys PUSHYLIN, D. Viacheslav PONOMARIOV, D. Oleg TSARIOV, D. Aleksandr Yurevich BORODAI, D. Alexander KHODAKOVSKY, D. Yuriy IVAKIN, D. Igor PLOTNITSKY, D.^a Ekaterina GUBAREVA, D. Fedor BEREZIN, D. Boris LITVINOV, D. Arkady Romanovich ROTENBERG, D. Miroslav Vladimirovich RUDENKO, D. Andrey Yurevich PINCHUK, D. Aleksandr KOFMAN, personas que figuran en el anexo de la Decisión 2014/145/PESC del Consejo ⁽¹⁾ y en el anexo I del Reglamento (UE) n° 269/2014 del Consejo ⁽²⁾ relativos a las medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania.

El Consejo ha decidido mantener las medidas restrictivas contra las personas antes mencionadas con nuevas exposiciones de motivos. Por ello se pone en conocimiento de dichas personas que pueden presentar una solicitud al Consejo para obtener las citadas exposiciones de los motivos de su designación, antes del 20 de febrero de 2015, a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
DG C 1C
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

e-mail: sanctions@consilium.europa.eu

⁽¹⁾ DO L 78 de 17.3.2014, p. 16.

⁽²⁾ DO L 78 de 17.3.2014, p. 6.

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

13 de febrero de 2015

(2015/C 55/04)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1381	CAD	dólar canadiense	1,4235
JPY	yen japonés	135,46	HKD	dólar de Hong Kong	8,8264
DKK	corona danesa	7,4440	NZD	dólar neozelandés	1,5312
GBP	libra esterlina	0,74010	SGD	dólar de Singapur	1,5439
SEK	corona sueca	9,5887	KRW	won de Corea del Sur	1 251,51
CHF	franco suizo	1,0576	ZAR	rand sudafricano	13,3430
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	7,1011
NOK	corona noruega	8,6535	HRK	kuna croata	7,7128
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	14 566,04
CZK	corona checa	27,640	MYR	ringit malayo	4,0683
HUF	forinto húngaro	306,03	PHP	peso filipino	50,424
PLN	esloti polaco	4,1768	RUB	rublo ruso	72,9890
RON	leu rumano	4,4431	THB	bat tailandés	37,131
TRY	lira turca	2,8105	BRL	real brasileño	3,2395
AUD	dólar australiano	1,4689	MXN	peso mexicano	17,0348
			INR	rupia india	70,7557

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS**Autoridades encargadas del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento (UE)
Nº 604/2013 ⁽¹⁾
(2015/C 55/05)****AUSTRIA**

Bundesamt für Fremdenwesen und Asyl

Abteilung B II/Dublin und Internationale Beziehungen

BÉLGICA

FOD Binnenlandse Zaken

Dienst Vreemdelingenzaken

Dublin Unit

o

SPF Intérieur

Office des étrangers

Unité Dublin

BULGARIA

Отдел «Дъблин»

Дирекция «Качество на процедурата за международна закрила»

Държавна агенция за бежанците при МС

CROACIA

Ministarstvo unutarnjih poslova

Uprava za upravne i inspekcijske poslove

Sektor za upravne poslove, strance i državljanstvo

Služba za strance i azil

Odjel za azil

CHIPRE

Γραφείο Δουβλίνου, Υπηρεσία Ασύλου, Υπουργείο Εσωτερικών

REPÚBLICA CHECA

Oddělení Dublinského střediska

Odbor azylové a migrační politiky

Ministerstvo vnitra ČR

DINAMARCA

1. Udlændingestyrelsen

2. Rigspolitiet, Nationalt Udlændingecenter

⁽¹⁾ DO L 180 de 29.6.2013, p. 31.

ESTONIA

Politsei- ja Piirivalveamet, migratsioonibüroo, välismaalastetalitus

FINLANDIA

1. Maahanmuuttovirasto

o

Migrationsverket

2. Keskusrikospoliisi

o

Centralkriminalpolisen

3. HALTIK, Hallinnon tietotekniikkakeskus

o

HALTIK, Förvaltningens IT-central

FRANCIA

Ministère de l'intérieur – Direction générale des étrangers en France – Service de l'asile

ALEMANIA

1. Bundesamt für Migration und Flüchtlinge (BAMF)

2. Bundespolizeipräsidium

GRECIA

Υπουργείο Δημόσιας Τάξης και Προστασίας του Πολίτη

Υπηρεσία Ασύλου

Κεντρική Υπηρεσία Ασύλου

Τμήμα Συντονισμού

Μονάδα Δουβλίνου

HUNGRÍA

Belügyminisztérium, Bevándorlási és Állampolgársági Hivatal

Nemzetközi Együttműködési Főosztály

Dublini Koordinációs Osztály

ISLANDIA

1. Útlendingastofnun

2. Innanríkisráðuneytið

3. Ríkislögreglustjórnin

IRLANDA

1. Office of the Refugee Applications Commissioner

o

Oifig an Choimisinéara Iarratais do Dhídeanaithe

2. Refugee Appeals Tribunal

o

Oifig an Bhinse Achomharc Dídeanaithe

3. Minister for Justice and Equality

o

An Aire Dlí agus Cirt agus Comhionannais

ITALIA

Ministero dell'Interno

Dipartimento per le Libertà Civili e l' Immigrazione

Direzione Centrale dei Servizi Civili per l'Immigrazione e l'Asilo

Unità Dublino

LETONIA

1. Pilsonības un migrācijas lietu pārvalde

2. Valsts robežsardze

LIECHTENSTEIN

Ausländer und Passamt Liechtenstein

Dublin Büro

LITUANIA

Migracijos departamentas prie Lietuvos Respublikos vidaus reikalų ministerijos

LUXEMBURGO

Ministère des Affaires étrangères et européennes

Direction de l'Immigration

MALTA

Uffiċċju tal-Kummissarju għar-Rifuġjati

PAÍSES BAJOS

1. Ministerie van Veiligheid en Justitie

Immigratie- en Naturalisatiedienst

2. Ministerie van Veiligheid en Justitie

Dienst Terugkeer en Vertrek

3. Ministerie van Defensie

Koninklijke Marechaussee

4. Ministerie van Veiligheid en Justitie

Nationale Politie

NORUEGA

1. Utlendingsdirektoratet

2. Politiets utlendingsenhet

POLONIA

Urząd do Spraw Cudzoziemców, Departament Postępowania Uchodźczych, Wydział Postępowania Dublińskich

PORTUGAL

Serviço de Estrangeiros e Fronteiras

Gabinete de Asilo e Refugiados

RUMANÍA

Inspectoratul General pentru Imigrari

Directia Azil si Integrare

ESLOVAQUIA

Ministerstvo vnútra Slovenskej Republiky

Migračný úrad

Dublinské stredisko

ESLOVENIA

Ministrstvo za notranje zadeve,

Direktorat za upravne notranje zadeve, migracije in naturalizacijo,

Urad za migracije

Sektor za nastanitev, oskrbo in integracijo

ESPAÑA

Oficina de Asilo y Refugio

Dirección General de Política Interior

Ministerio del Interior

SUECIA

1. Migrationsverket

2. Rikspolisstyrelsen

SUIZA

Staatssekretariat für Migration SEM

o

Secrétariat d'Etat aux migrations SEM

o

Segreteria di Stato della migrazione SEM

o

Secretariat da stadi per migraziun SEM

REINO UNIDO

1. Home Office, UKVI, Dublin/Third Country Unit (TCU)
 2. Home Office, International and Immigration Policy Group
-

Comunicación del Ministerio de Asuntos Económicos del Reino de los Países Bajos con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos

(2015/C 55/06)

El Ministerio de Asuntos Económicos comunica la recepción de una solicitud de autorización de prospección de hidrocarburos en una zona, denominada «Slootdorp-Oost», que se encuentra en la provincia de Holanda Septentrional y está limitada por las rectas que pasan por los pares de puntos A-B, B-C, C-D, D-E, E-F, F-G, G-H, H-I, I-J, J-K, K-L, L-M, M-N, N-O, O-P, P-Q, Q-R, R-S, S-T, T-U y A-U. Las coordenadas de estos puntos son:

Punto	X	Y
A	121850,00	544925,00
B	126164,00	548733,00
C	131093,00	550242,00
D	132287,00	548486,00
E	136554,00	539674,00
F	135833,00	532062,00
G	139007,00	527973,00
H	141918,00	529683,00
I	145576,00	528902,00
J	147900,00	528313,00
K	149281,00	524456,00
L	145594,00	521861,00
M	144599,00	518389,00
N	142305,00	516546,00
O	138785,00	514851,00
P	137000,00	516000,00
Q	137000,00	524000,00
R	133510,00	528990,00
S	131600,00	530000,00
T	128300,00	533000,00
U	125000,00	537975,00

Las coordenadas se indican con arreglo al *Rijksdriehoeksmeting* (Sistema de mediciones catastrales de los Países Bajos).

Sobre la base de estos límites, la superficie es de 327,7 km².

El Ministerio de Asuntos Económicos invita a las entidades interesadas a presentar a concurso solicitudes de autorización de prospección de hidrocarburos para la zona citada, de conformidad con el artículo 15, apartado 2, de la Ley de Minería (*Mijnbouwwet*) (*Staatsblad* 2002, n° 542).

La autoridad competente para la concesión de la autorización es el Ministerio de Asuntos Económicos. Los criterios, condiciones y requisitos mencionados en los artículos 5.1, 5.2 y 6.2 de la Directiva susodicha se detallan en la Ley de Minería (*Staatsblad* 2002, n° 542).

Las solicitudes podrán presentarse en las trece semanas posteriores a la publicación de la presente invitación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y deberán enviarse a la siguiente dirección:

Ministerio de Asuntos Económicos
A la atención de D.^a J. J. van Beek, Dirección del Mercado de la Energía
Bezuidenhoutseweg 73
Postbus 20401
2500 EK Den Haag
NEDERLAND

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán desestimadas.

La decisión sobre las solicitudes se adoptará a más tardar doce meses después de finalizar el plazo.

Para más información, pueden llamar a la Sra. van Beek al siguiente número de teléfono: +31 703796326.

Comunicación del Ministerio de Asuntos Económicos del Reino de los Países Bajos con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos

(2015/C 55/07)

El Ministerio de Asuntos Económicos comunica la recepción de una solicitud de autorización de prospección de hidrocarburos en el bloque L3, indicado en el mapa adjunto como anexo 3 al Reglamento sobre minería (*Mijnbouwregeling*, *Staatscourant* 2002, n° 245).

El Ministerio de Asuntos Económicos invita a las entidades interesadas a presentar a concurso solicitudes de autorización de prospección de hidrocarburos para el bloque L3 de la plataforma continental de los Países Bajos, de conformidad con la Directiva mencionada y el artículo 15 de la Ley de Minería (*Mijnbouwwet*), *Staatsblad* 2002, n° 542.

La autoridad competente para la concesión de la autorización es el Ministerio de Asuntos Económicos. Los criterios, condiciones y requisitos mencionados en los artículos 5.1, 5.2 y 6.2 de la Directiva susodicha se detallan en la Ley de Minería (*Staatsblad* 2002, n° 542).

Las solicitudes podrán presentarse en las trece semanas posteriores a la publicación de la presente invitación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y deberán enviarse a la siguiente dirección:

Ministerio de Asuntos Económicos
A la atención de D.^a J. J. van Beek, Dirección del Mercado de la Energía
Bezuidehouthoutseweg 73
Postbus 20401
2500 EK Den Haag
NEDERLAND

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán desestimadas.

La decisión sobre las solicitudes se adoptará a más tardar doce meses después de finalizar el plazo.

Para más información, pueden llamar a la Sra. van Beek al siguiente número de teléfono: +31 703796326.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto M.7478 — Aviva/Friends Life/Tenet)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2015/C 55/08)

1. El 6 de febrero de 2015, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Aviva Plc (Aviva, Reino Unido) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de la totalidad de las empresas Friends Life Group Limited (Friends Life, Guernesey) y Tenet Group Limited (Tenet, Reino Unido) mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Aviva: seguros de vida, de no vida, gestión de activos y servicios de reaseguros, principalmente en el Reino Unido, Francia y Canadá, aunque también en otros lugares de Europa y Asia,
 - Friends Life: seguros de vida y servicios de distribución de seguros en el Reino Unido, Alemania, los Emiratos Árabes Unidos, Singapur, Hong Kong y la Isla de Man,
 - Tenet: distribución de seguros y servicios relacionados en el Reino Unido.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo postal, con indicación del n° de referencia M.7478 — Aviva/Friends Life/Tenet, a la siguiente dirección:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

Notificación previa de una operación de concentración
(Asunto M.7459 — Becton Dickinson and Company/CareFusion)
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2015/C 55/09)

1. El 6 de febrero de 2015, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Becton Dickinson and Company («Becton Dickinson») adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de la totalidad de la empresa CareFusion Corporation («CareFusion»), ambas de los EE.UU., mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Becton Dickinson: actividades en el sector de la atención sanitaria, en particular el desarrollo, la fabricación y la venta de dispositivos médicos, sistemas de instrumentos y reactivos. Se centra en productos médicos destinados a mejorar el suministro de medicamentos y mejorar la calidad y rapidez de diagnóstico en enfermedades infecciosas y cánceres, así como en la investigación, descubrimiento y producción de nuevos medicamentos y vacunas;
 - CareFusion: actividades en el sector de la atención sanitaria, en particular suministro de distintos productos y servicios a hospitales tales como bombas de infusión y conjuntos intravenosos, sistemas dispensadores automáticos y de identificación de pacientes, productos de ventilación y respiratorios, instrumental quirúrgico, etc.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del n° de referencia M.7459 — Becton Dickinson and Company/CareFusion, a la siguiente dirección:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIE

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

(2015/C 55/10)

La presente publicación otorga el derecho a oponerse a la solicitud, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.

DOCUMENTO ÚNICO

REGLAMENTO (CE) N° 510/2006 DEL CONSEJO**sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽²⁾**

«OBAZDA»/«OBATZTER»

N° CE: DE-PGI-0005-01069 – 13.12.2012

IGP (X) DOP ()

1. Denominación

«Obazda»/«Obatzter».

2. Estado miembro o tercer país

Alemania.

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio**3.1. Tipo de producto**

Clase 1.4. Otros productos de origen animal.

3.2. Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el punto 1

El «Obazda»/«Obatzter» es un preparado a base de queso elaborado con los siguientes ingredientes:

Ingredientes obligatorios:

- Camembert y/o Brie; también pueden utilizarse opcionalmente Romadur y/o Limburger y/o queso fresco;
- mantequilla;
- pimentón y/o extracto de pimentón;
- sal.

Ingredientes opcionales:

- cebolla;
- alcaravea;
- otras especias y/o preparados a base de especias y/o hierbas aromáticas y/o preparados a base de hierbas aromáticas;

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 12. Sustituido por el Reglamento (UE) n° 1151/2012.

- nata y/o leche y/o leche o proteína de lactosuero;
- cerveza.

La proporción de Camembert y/o Brie en el producto debe ser, como mínimo, del 40 %, y la proporción total de queso debe ser, como mínimo, del 50 %.

Durante la elaboración, el Camembert y/o el Brie se trocean al tamaño deseado y, a continuación, se mezclan con los demás ingredientes hasta formar una masa homogénea, que se puede untar y es de color naranja claro. El «Obazda»/«Obatzter» contiene trozos de queso reconocibles. Es aromático y de sabor especiado. Tradicionalmente se consume frío y, por lo general, extendido sobre pan.

3.3. Materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados)

Los quesos utilizados en su elaboración deben presentar el siguiente contenido de grasa sobre la materia seca: Camembert, entre el 30 % y el 85 %; Brie, entre el 45 % y el 85 %; Romadur, entre el 20 % y el 85 %; Limburger, entre el 20 % y el 59 %; queso fresco, entre el 10 % y el 85 %. El Camembert y el Brie deben tener una consistencia blanda y cremosa. La mantequilla debe tener un contenido de materia grasa láctea del 80 % como mínimo y ser inferior al 90 %. El pimentón y el extracto de pimentón deben ser de color rojo.

El aprovisionamiento de materias primas para la elaboración del «Obazda»/«Obatzter» no se restringe a la zona geográfica definida.

3.4. Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal)

—

3.5. Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida

Todos los ingredientes utilizados para elaborar el «Obazda»/«Obatzter» deben transformarse en Baviera.

3.6. Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc.

—

3.7. Normas especiales sobre el etiquetado

—

4. Descripción sucinta de la zona geográfica

Baviera

5. Vínculo con la zona geográfica

5.1. Carácter específico de la zona geográfica

El «Obazda»/«Obatzter» goza de una larga tradición en Baviera y los consumidores lo consideran una especialidad típicamente bávara, de gran popularidad como parte de una comida ligera. En consecuencia, este producto se ha convertido en un elemento integral de la cultura de las cervecerías al aire libre (*Biergärten*), característica de Baviera. En Europa, Baviera siempre ha sido un importante núcleo de producción lechera. También ha sido tradicionalmente un líder en la producción de quesos.

Por ello, no causa extrañeza que en Baviera la leche se transformase a gran escala antes que en otros lugares de Europa. Las tradicionales regiones de praderas, tales como Allgäu y Alta Baviera, se encuentran entre las primeras que se dedicaron a la elaboración y transformación del queso. En las regiones meridionales de Baviera empezaron muy pronto a producirse no solo quesos de pasta dura, sino también quesos de pasta blanda de mucho renombre. Se convirtieron rápidamente en especialidades regionales quesos de pasta blanda tales como Camembert, Brie, Romadur y Limburger.

La historia del «Obazda»/«Obatzter» está estrechamente ligada a la de las cervecerías al aire libre (*Biergärten*) de Baviera, que se remontan a hace más de 150 años. Los primeros *Biergärten* aparecieron cuando empezaron a fabricarse en Baviera los quesos Camembert y Brie. Los restauradores bávaros inventaron el «Obazda»/«Obatzter», que les permitía que el Camembert y/o el Brie muy madurados pudiesen todavía consumirse. De este modo, sacaron partido del hecho de que estos dos quesos de pasta blanda adquieren un sabor más especiado con el paso del tiempo. La falta de refrigeración aceleraba el proceso de maduración, especialmente durante los meses de verano. La combinación de quesos de pasta blanda con otros ingredientes dio lugar al delicioso preparado a base de queso denominado «Obazda»/«Obatzter», cuyos ingredientes esenciales son quesos tales como Camembert, Brie, Romadur y Limburger. Como preparado típico a base de queso, este producto pasó muy pronto a servirse en las cervecerías al aire libre bávaras, donde los clientes tienen también la posibilidad de consumir la comida ligera que ellos mismos traen.

No obstante, la fama de este preparado fuera de Baviera cabe atribuirle probablemente a Katharina Eisenreich, propietaria del *Bräustüberl Weihenstephan* desde 1920 hasta 1958, en el emplazamiento de la cervecería más antigua del mundo, que servía una ración de «Obazda»/«Obatzter» a los clientes que acudían a tomar una bebida y un tentempié por la mañana y a jugar al Tarot y a otros juegos de naipes. Desde esa época como mínimo, el «Obazda»/«Obatzter» ha pasado a ser un elemento integral de la cultura bávara de las cervecerías al aire libre y una comida ligera convertida en una especialidad clásica bávara. En la actualidad goza de una excelente reputación a nivel mundial y, obviamente, de forma especial en Baviera.

5.2. *Carácter específico del producto*

El «Obazda»/«Obatzter» se distingue de otros preparados a base de queso por los ingredientes que lo componen. La base del preparado la constituye el queso Camembert y/o Brie cuando ha alcanzado una buena maduración, lo que aporta al «Obazda»/«Obatzter» un sabor ligeramente picante. La mezcla del queso madurado con mantequilla, así como con queso fresco y eventualmente con nata y/o leche, confiere al «Obazda»/«Obatzter» un gusto suave.

Forman parte de los ingredientes obligatorios el pimentón o el extracto de pimentón, pues tienen como efecto redondear el sabor del «Obazda»/«Obatzter». La incorporación de una pequeña cantidad de cerveza, cebolla, alcaravea y otras especias también contribuye a refinar su sabor.

La reputación de la que goza en Baviera el «Obazda»/«Obatzter» se debe a esta composición única.

5.3. *Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto (en el caso de las DOP) o una calidad específica, la reputación u otras características del producto (en el caso de las IGP)*

En Baviera, el «Obazda»/«Obatzter» disfruta de una excelente y arraigada reputación. Fue inventado allí y su tradición se remonta a más de un siglo. Los consumidores lo consideran una especialidad típica bávara.

La denominación «Obazda»/«Obatzter» describe el método de elaboración, en concreto, la trituration y la mezcla de los distintos ingredientes hasta obtener una masa que puede untarse. En dialecto bávaro, el término «obatzn» se utiliza para expresar esa idea, y de allí deriva la palabra «Obazda»/«Obatzter». Las denominaciones «Obazda» y «Obatzter» se utilizan como sinónimos y se han incorporado al uso lingüístico y a la bibliografía en la materia.

La inclusión del «Obazda»/«Obatzter» en la base de datos de especialidades tradicionales bávaras del Ministerio de Agricultura y Silvicultura de Baviera confirma que se considera una especialidad regional tradicional de este Estado federado. Además, en muchos libros de cocina y diccionarios de quesos el «Obazda»/«Obatzter» figura como especialidad típica bávara. El «Obazda»/«Obatzter» es asimismo un plato habitual en el menú de los festivales protagonizados por las cervecerías al aire libre que se celebran cada vez con más frecuencia en todo el mundo. Este fenómeno corrobora asimismo la gran consideración que tiene el «Obazda»/«Obatzter» y su vínculo con Baviera, región de la que es originario.

El hecho de que, durante muchos años, el producto se haya elaborado únicamente en Baviera supone que el sector de la restauración bávaro, así como los productores de «Obazda»/«Obatzter», han adquirido un alto grado de especialización en su elaboración, que se refleja en la existencia de una gran variedad de «Obazda»/«Obatzter» de excelente calidad, muy apreciados por los consumidores.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

[Artículo 5, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 510/2006 ⁽³⁾]

<https://register.dpma.de/DPMAregister/geo/detail.pdfdownload/40853>

⁽³⁾ Véase la nota 2.

Anuncio a las empresas que tengan la intención de importar en la Unión Europea, o exportar desde esta, sustancias reguladas que agotan la capa de ozono en 2016 y a las empresas que tengan la intención de producir o importar esas sustancias para usos esenciales de laboratorio y análisis en 2016

(2015/C 55/11)

1. El presente anuncio se dirige a las empresas a que se refiere el Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono ⁽¹⁾ (en lo sucesivo denominado «el Reglamento»), y que, en 2016, tengan la intención de:

- a) **importar** en la Unión Europea o **exportar** desde esta sustancias enumeradas en el anexo I del Reglamento, o
- b) producir o importar esas sustancias **para usos esenciales de laboratorio y análisis**.

2. Se trata de los siguientes grupos de sustancias:

- Grupo I: CFC 11, 12, 113, 114 o 115
- Grupo II: otros CFC totalmente halogenados
- Grupo III: halón 1211, 1301 o 2402
- Grupo IV: tetracloruro de carbono
- Grupo V: 1,1,1-tricloroetano
- Grupo VI: bromuro de metilo
- Grupo VII: hidrobromofluorocarburos
- Grupo VIII: hidroclofluorocarburos
- Grupo IX: bromoclorometano.

3. Toda importación o exportación de sustancias reguladas ⁽²⁾ exige una licencia de la Comisión, excepto en los casos de tránsito, depósito temporal, depósito aduanero o régimen de zona franca previstos en el Reglamento (CE) nº 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el código aduanero comunitario (código aduanero modernizado) ⁽³⁾, durante un período no superior a 45 días. Toda producción de sustancias reguladas para usos esenciales de laboratorio y análisis requiere una autorización previa.

4. Además, las siguientes actividades están sujetas a limitaciones cuantitativas:

- a) producción e importación para usos de laboratorio y de análisis;
- b) importación para despacho a libre práctica en la Unión Europea para usos críticos (halones);
- c) importación para despacho a libre práctica en la Unión Europea para usos como materia prima;
- d) importación para despacho a libre práctica en la Unión Europea para usos como agente de transformación.

La Comisión asigna cuotas para las actividades indicadas en las letras a), b), c), y d). Esas cuotas se fijan sobre la base de solicitudes de cuota y:

— conforme al artículo 10, apartado 6, del Reglamento y al Reglamento (UE) nº 537/2011 de la Comisión, de 1 de junio de 2011, sobre el mecanismo de asignación de las cantidades de sustancias reguladas que se autorizan para usos de laboratorio y análisis en la Unión de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono ⁽⁴⁾, en el caso de las actividades indicadas en la letra a),

— conforme al artículo 16 del Reglamento, en el caso de las actividades indicadas en las letras b), c) y d).

⁽¹⁾ DO L 286 de 31.10.2009, p. 1.

⁽²⁾ Se recuerda que únicamente puede permitirse la importación o exportación de sustancias exentas de la prohibición general de importación o exportación establecida en los artículos 15 y 17.

⁽³⁾ DO L 145 de 4.6.2008, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 147 de 2.6.2011, p. 4.

Actividades contempladas en el punto 4

5. Las empresas que deseen importar o producir en 2016 sustancias reguladas para usos esenciales de laboratorio y análisis o importar sustancias reguladas para usos críticos (halones), para usos como materia prima, o para usos como agente de transformación deben seguir el procedimiento descrito en los puntos 6 a 9.
6. Las empresas que aún no se hayan registrado en el sistema de concesión de licencias de SAO (ODS Licensing System) (<https://webgate.ec.europa.eu/ods2>) deberán hacerlo antes del **18 de mayo de 2015**.
7. Las empresas deben cumplimentar y presentar el *formulario de solicitud de cuota* disponible en línea en el sistema de concesión de licencias de SAO.

Los formularios de solicitud de cuota estarán disponibles en línea a partir del **18 de mayo de 2015** en el sistema de concesión de licencias de SAO.

8. La Comisión únicamente considerará válidos los formularios de solicitud de cuota debidamente cumplimentados que no contengan errores y se reciban a más tardar el **18 de junio de 2015**.

Se invita a las empresas a que presenten los formularios de solicitud de cuota lo antes posible y con suficiente antelación respecto a la fecha límite prevista para que, de ser necesario, puedan corregirlos y presentarlos de nuevo en el plazo fijado.

9. La mera presentación de un formulario de solicitud de cuota no confiere derecho alguno a importar o producir sustancias reguladas para usos esenciales de laboratorio y de análisis ni para importar sustancias reguladas para usos críticos (halones), para usos como materia prima o para usos como agente de transformación. Antes de proceder a la importación o producción de esas sustancias en 2016, las empresas deben solicitar una licencia por medio del formulario de solicitud de licencia disponible en línea en el sistema de concesión de licencias de SAO.

Importaciones para usos distintos de los contemplados en el punto 4 y exportaciones

10. Las empresas que, en 2016, deseen exportar sustancias reguladas o importar sustancias reguladas para usos distintos de los contemplados en el punto 4 deben seguir el procedimiento descrito en los puntos 11 y 12.
 11. Las empresas que aún no se hayan registrado en el sistema de concesión de licencias de SAO deberán hacerlo lo antes posible.
 12. Antes de proceder, en 2016, a una importación para usos distintos de los contemplados en el punto 4 o a una exportación, las empresas deben solicitar una licencia por medio del formulario de solicitud de licencia disponible en línea en el sistema de concesión de licencias de SAO.
-

